

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NE

0000001



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA

OTORGADO POR: VIVIANA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ Y ORLANDO
ORTEGA MANZANO

CUANTIA: USD \$ 2.000,00
DI 3 COPIAS

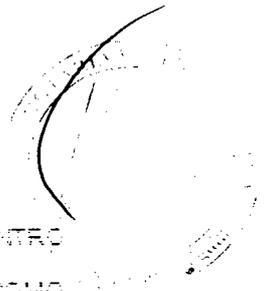
ESCRITURA Nº 014210 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO) NE
EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR HOY DIA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE ANTE MI DOCTOR JAIME
ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.
COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA
VIVIANA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ Y ORLANDO ORTEGA MANZANO, POR SUS
PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO
CIVIL CASADO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES
A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CÉDULA, CUYA
COPIA CERTIFICADA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITA QUE ELEVE
A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A
CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO
DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS. PRIMERA:
COMPARECIENTES -COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: LA SEÑORA VIVIANA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ,
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EL SEÑOR ORLANDO ORTEGA MANZANO, POR SUS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NS

PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
DE ESTADO CIVIL CASADOS Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA:
DECLARACION DE VOLUNTAD.-LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE
CONSTITUIR UNA COMPAÑIA ANONIMA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES
LEGALES ECUATORIANAS Y CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y DECLARACIONES QUE
CONSTRUYA CONTINUACION ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TRAILERS TOAPANTA
ORTEGA S.A. TRATOSA" CAPITULO UNO GENERALIDADES ARTICULO PRIMERO.
DENOMINACION.- LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ "TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S. A.
TRATOSA" ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ES LA
CIUDAD DE SANGOLQUI CANTON RUMIÑAHUI PROVINCIA DE RICHINCHA Y UNA
SUCURSAL EN EL CIUDAD DEL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, SIN PERJUICIO DE QUE
PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES, DENTRO O
FUERA DEL PAIS. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- LA COMPAÑIA ES DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTA SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y
A LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- EL PLAZO DE
DURACION DE LA COMPAÑIA SERÁ DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS DESDE LA
FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL
PLAZO ESTIPULADO PODRIA SER AMPLIADO O RESTRINGIDO CONFORME A LA LEY.
ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- EL OBJETO DE LA COMPAÑIA ES DEDICARSE A LA
TRANSPORTACIÓN DE MAQUINARIA EQUIPO Y CARGA PESADA PARA LA INDUSTRIA
PETROLERA Y CARGA EN GENERAL PARA DIFERENTES USUARIOS UTILIZANDO
VEHICULOS ESPECIALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD PARA CUMPLIR ESTE
OBJETIVO LA COMPAÑIA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS
CIVILES MERCANTILES Y DE CUALQUIER INDOLE PERMITIDOS POR LA LEY Y EN
ESPECIAL LA ADQUISICION O TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE
COMPAÑIAS DE OBJETO SOCIAL AFINO NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO
OBJETIVO ASÍ COMO REALIZAR LA IMPORTACIÓN DE REPUESTO AUTOMOTRICES,
CANTAS Y DEMÁS INSUMOS PARA MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS PUDIENDO

0000002

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NE



EJERCER LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DENTRO DE LINEAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL PARA LO CUAL PODRA ACTUAR COMO MANDATARIA, DISTRIBUIDORA O REPRESENTANTE DE DICHAS EMPRESAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA TAMBIEN PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA, FUNDADOR EN OTRAS COMPAÑIAS AFINES A SUS ACTIVIDADES O PARTICIPAR EN AUMENTOS DE CAPITAL QUE RESUELVAN LAS MISMAS PUDIENDO EN LO DESEA FUSIONARSE CON DICHAS COMPAÑIAS O TRANSFORMARSE EN OTRA ESPECIE DE COMPAÑIA. CAPITULO DOS. CAPITAL Y ACCIONES ARTICULO SEXTO. CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2 000 00) Y ESTA REPRESENTADO POR DOSCIENTAS ACCIONES (200) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DOLARES DE VALOR NOMINAL CADA UNA NUMERADAS DE LA CERO CERO UNO A LA DOSCIENTOS. ARTICULO SEPTIMO. ACCIONES.- LAS ACCIONES SERAN INDIVISIBLES Y CONFERIRAN A SUS LEGITIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRAN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACION DE UN PROCURADOR COMUN HECHA POR LOS INTERESADOS O UN JUEZ COMPETENTE. ARTICULO OCTAVO. ACCIONISTAS.- SE CONSIDERA COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA. ARTICULO NOVENO. TRANSFERENCIA.- LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA SERAN LIBREMENTE NEGOCIABLES Y SU TRANSFERENCIA SE REALIZARA MEDIANTE NOTA DE CESION CONSTANTE EN EL TITULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERA NECESARIO QUE SE COMUNIQUE MEDIANTE NOTA ESCRITA, POR PARTE DE CEDENTE Y CESIONARIO, CONJUNTA O SEPARADAMENTE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA A FIN DE QUE ESTE TOMA NOTA DEL PARTICULAR EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INFORME A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TAL SUCESO, TODO CONFORME A LA

DOCTOR JAINÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NB

LEY. TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE LA NOTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA CON LA ENTREGA DEL TÍTULO CEDIDO FIRMADO POR CEDENTE, CESIONARIO. ARTÍCULO DÉCIMO. REPOSICIÓN.- EN LOS CASOS DE PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROMISIONALES O TÍTULOS DE ACCIONES, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA POR TRES (3) DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PODRÁ EXPEDIRSE EL CERTIFICADO O TÍTULO QUE REEMPLACE AL ANULADO. LOS GASTOS QUE DEMANDE LA REPOSICIÓN SERÁN DE CUENTA DEL ACCIONISTA QUE SOLICITE LA REPOSICIÓN. ANULADO UN CERTIFICADO O TÍTULO, SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TALES INSTRUMENTOS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FORMA DE LOS TÍTULOS.- LOS CERTIFICADOS PROMISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y SIETE (167) Y CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, RESPECTIVAMENTE. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. CAPÍTULO TRES. ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS.- LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS QUE LES CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LA COMPAÑÍA POR LOS MEDIOS DETERMINADOS EN LA LEY. CUANDO LA REPRESENTACIÓN SE REFIERA A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁ SER OTORGADA POR CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO CUATRO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GOBIERNO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADMINISTRACIÓN.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO

0000003

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
ME



DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO SEXTO FISCALIZACION.- LA FISCALIZACION SERA EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL QUIEN TENDRA SU RESPECTIVO SUPLENTE. CAPITULO CINCO JUNTA GENERAL ARTICULO DECIMO SEPTIMO. CONSTITUCION.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA COMPUESTA POR LOS ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS CONSTITUYE EL MAXIMO ORGANISMO DE LA COMPAÑIA CON PODERES PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION. ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES.- COMPETES ESPECIALMENTE A LA JUNTA GENERAL A) DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A LOS COMISARIOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES O RETRIBUCIONES. B) CONOCER LOS ESTADOS FINANCIEROS (SITUACION Y RESULTADOS), INFORMES DE ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION, O ADOPTAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMAS DE ESTATUTOS, LA FUSION, TRANSFORMACION Y DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, LOS CAMBIOS DE DENOMINACION Y DOMICILIO, Y EN GENERAL, CUALQUIER RESOLUCION QUE ALTERE CLAUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADAS, CONFORME A LA LEY. C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES, E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACION. F) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA Y ESTABLECIMIENTO DE GRAVAMENES SOBRE LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑIA. G) DICTAR, APROBAR Y REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑIA. H) LAS DEMAS QUE POR MANDATO DE LA LEY LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADOS O ATRIBUIDOS A OTRO ORGANISMO O PERSONERO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO NOVENO CLASES.- LAS JUNTAS GENERALES PODRAN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS DEBERAN REALIZARSE DENTRO DE LOS TRES (3) MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO PARA CONOCER PRINCIPALMENTE LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS PARAGRAFOS ANTERIORES DEL ARTICULO ANTERIOR Y LOS DEMAS PUNTOS QUE CONSTEN EN EL ORDEN

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NB

DEL DÍA DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE EFECTURARÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS Y EN ELLAS SE CONOCERÁN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO VIGÉSIMO REQUISITOS- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN REUNIRSE EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. PARA CONVOCAR, INSTALAR O SESIONAR SE OBSERVARÁN LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO CONVOCATORIA- LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE, EL COMISARIO O LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. FORMA DE CONVOCAR.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN AVISO EN LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON DOCE (12) DÍAS DE ANTECIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DE LA REUNIÓN. PARA EL COMPUTO DE ESE PLAZO NO SE CONTARÁN NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE LA REUNIÓN Y SERÁN HÁBILES, PARA EL EFECTO, TODOS LOS DÍAS, INCLUYENDO LOS PERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. JUNTAS UNIVERSALES - NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTES O DESIDAMENTE REPRESENTADOS TODOS LOS ASOCIADOS. ESTOS ACORDARÁN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE CONVENGAN. EL ACTA DEBERÁ ESTAR SUBSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA CONSTITUIRSE ORDINARIAMENTE O EXTRAORDINARIAMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, POR LO MENOS

0000004

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NE

EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE CONSTITUIRA CON LA REPRESENTACION DEL CAPITAL QUE ASISTA, DEBIENDO HACERSE CONSTAR ASI EN LA CONVOCATORIA ARTICULO VIGESIMO QUINTO. QUORUM ESPECIAL- CUANDO LA JUNTA GENERAL DEBA REUNIRSE PARA RESOLVER SOBRE CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL LITERAL C) DEL ARTICULO DECIMO OCTAVO, EL QUORUM REQUERIDO EN PRIMERA CONVOCATORIA SERA EL MISMO QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR PERO EN SEGUNDA CONVOCATORIA SERA NECESARIA LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, Y EN TERCERA CONVOCATORIA LA JUNTA SE CONSTITUIRA CON LA REPRESENTACION DE CUALQUIER CANTIDAD DE CAPITAL DEBIENDO HACERSE CONSTAR ASI EN LA CONVOCATORIA ARTICULO VIGESIMO SEXTO. MAYORIA DECIDORIA- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS CON LA MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNION, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. PROCEDIMIENTO Y DIRECCION- LAS JUNTAS GENERALES ESTARAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA O A SU FALTA POR LA PERSONA DESIGNADA PARA EL EFECTO EN LA REUNION, ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y FALTANDO ESTE, LO HARA LA PERSONA QUE SEA DESIGNADA POR LA JUNTA. QUIEN ACTUE COMO SECRETARIO, ELABORARA UNA NOMINA DE LOS ASISTENTES CON INDICACION DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN CONFORME AL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y FORMARA LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES CON LA CONVOCATORIA, PUBLICACION DE LA MISMA, PODERES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE CONOZCAN O TRATEN EN LA REUNION. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. ACTAS- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS CONTENDRAN UNA RELACION RESUMIDA DE LOS ASPECTOS TRATADOS Y LA TRANSCRIPCION INTEGRAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. LAS ACTAS CONSTARAN EN ARCHIVOS ADECUADOS, DE ACUERDO AL SISTEMA QUE

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLQUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NE

APRUEBE LA JUNTA (ARTICULO VIGESIMO NOVENO - OBLIGATORIEDAD- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN OBLIGATORIAS PARA LA COMPAÑIA Y LOS ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE OPOSICION) DE ACUERDO CON LA LEY (CAPITULO SEXTO - PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL - ARTICULO TRIGESIMO - DESIGNACION DEL PRESIDENTE - EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL - DURARA DOS (2) AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRA SER REELEGI DO INDEFINIDAMENTE - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - COMPETE A ESTE FUNCIONARIO: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR EN UNION DEL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISORIALES Y TITULOS DE ACCIONES, ASI COMO LAS ACTAS DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. C) ASesorAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA. D) SUPERVIGILAR EL NORMAL DESARROLLO DE LA COMPAÑIA Y VIGILAR QUE ESTA, SUS ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y DEMAS MIEMBROS CUMPLAN CON LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE FUEREN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL. - LOS REGLAMENTOS - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO - DESIGNACION DE GERENTE GENERAL - EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGI DO INDEFINIDAMENTE, NO REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B) ADMINISTRAR LA COMPAÑIA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLITICAS Y SISTEMAS DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES OBSERVANDO, EN TODO CASO, LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑIAS. C) VELAR PORQUE LA COMPAÑIA CUMPLA CON TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA. D) ACTUAR COMO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NB

0000005



SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR EN TAL CALIDAD LAS ACTAS QUE SE ELABOREN RESPECTO A ESE ORGANISMO, E) CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE LA COMPAÑIA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE ACUERDO CON LA LEY, FI CONTRATAR PERSONAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DETERMINAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES Y HACER EN EL ORDEN LABORAL TODO CUANTO FUERE MENESETER, G) LAS DEMÁS QUE LA LEY, REGLAMENTOS, ESTATUTOS Y LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA LE ASIGNE O COMPETAN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA. CAPITULO SIETE. REEMPLAZO Y FUNCIONES. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. REEMPLAZOS.- EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ EL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. CUANDO LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE LUGAR A LA ACTUACIÓN DEL REEMPLAZANTE ÉSTE TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REEMPLAZADO. MIENTRAS DURE ESA AUSENCIA O IMPEDIMENTO, CUANDO SE TRATE DE MUERTE O IMPOSIBILIDAD PERMANENTE DE ALGUN TITULAR O FUNCIONARIO PRINCIPAL, EL SUSTITUTO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS CONTINUARÁ EN ESAS FUNCIONES HASTA CUANDO EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE DESIGNE AL TITULAR. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES.- LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO EL PERIODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS HUBIERE EXPIRADO, HASTA CUANDO FUEREN REEMPLAZADOS. EXCLUYESE DE ESTE PROCEDIMIENTO EL CASO DE REMOCIÓN, EN EL CUAL EL FUNCIONARIO TERMINARÁ SUS FUNCIONES DESDE CUANDO TAL HECHO OCURRA. CAPITULO OCHO. FISCALIZACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. DESIGNACIÓN.- LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE. LOS COMISARIOS SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL POR PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES.- EL COMISARIO PRINCIPAL O EL SUPLENTE, CUANDO SE HALLA REEMPLAZANDO AL TITULAR,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
 QUITO-ECUADOR
 NB

TENDRA LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE
 COMPAÑIAS PARA LOS COMISARIOS. CAPITULO NUEVE. BALANCES Y FONDOS DE
 RESERVA. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. FONDO DE RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑIA
 FORMARA E INCREMENTARA SU FONDO DE RESERVA LEGAL TOMANDO DE LAS
 UTILIDADES LIQUIDAS ANUALES UN PORCENTAJE NO MENOR DEL DIEZ POR CIENTO
 (10%) Y HASTA QUE ESTE ALCANZE UN VALOR EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR
 CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. DICHO FONDO DEBERA SER REINTEGRADO
 CUANDO POR CUALQUIER CAUSA FUERE DISMINUIDO. LA COMPAÑIA PODRA ADEMÁS
 FORMAR FONDOS DE RESERVA VOLUNTARIA PARA LOS FINES QUE ESTIME
 NECESARIOS. CAPITULO DIEZ. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO
 NOVENO. DISOLUCION.- LA COMPAÑIA SE DISOLVERA POR CUALQUIERA DE LAS
 CAUSAS LEGALES O POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL VALIDAMENTE
 ADOPTADA. ARTICULO CUADRAGESIMO. LIQUIDACION.- LA LIQUIDACION DE LA
 COMPAÑIA CUANDO FUERE DEL CASO, ESTA REGULADA POR LAS DISPOSICIONES
 LEGALES VIGENTES EN ESA EPOCA. CAPITULO ONCE. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO
 CUADRAGESIMO PRIMERO. SUSCRIPCION Y PAGO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA
 COMPAÑIA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN LA SIGUIENTE FORMA.

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
NIVIANA E. ORTEGA LOPEZ	1.000,00	500,00	500,00	120
DELANDO ORTEGA MANZANO	<u>500,00</u>	<u>200,00</u>	<u>300,00</u>	<u>80</u>
TOTAL	1.500,00	700,00	800,00	200

EL VALOR PAGADO POR LOS ACCIONISTAS HA SIDO DEPOSITADO EN LA CUENTA DE
 INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE
 DEPÓSITO BANCARIO, QUE SE ACOMPAÑA. LOS ACCIONISTAS PAGARÁN EL VALOR NO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NE

0000006

QUEBIERTO DE SUS ACCIONES EN EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SE SOMETEN EN LO NO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS QUE PRECEDEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL PAÍS. PRINCIPALMENTE A LA LEY DE COMPAÑIAS SEGUNDA. LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA AUTORIZAN AL DR. REMIGIO BOLANO RAZMINO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA FORMACION DE LA COMPAÑIA. ASI COMO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL QUE DESIGNARÁ A LOS ADMINISTRADORES. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR REMIGIO BOLANO RAZMINO AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PICHINCHA BAJO EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO. SE RATIFICAN Y FIRMAN DOMINGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA. DE TODO CUANTO DICHO FE.



SRA. VIVIANA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ

C.C. 171662618 -7



SR. ORLANDO ORTEGA MANZANO

C.C. 180125591-8



EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
92 JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346838
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA GAMAZO VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2011 11:53:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOGRAFICA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN CANTIDAD DE UN (1) EJEMPLAR SE HA
DO EN UN (1) EJEMPLAR PARA EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DE VOLUNTAD DESPUES DE HABERSE LEYENDO Y HABERSE
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL REGISTRO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO QUE EN LA CIUDAD DE QUITO

QUITO A 14 DE Marzo 2011

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 063100838 abierta el 02 de Marzo del 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA, la cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ORTEGA LOPEZ VIVIANA ELIZABETH</u>	<u>300.00</u>
<u>ORTEGA MANZANO ORLANDO</u>	<u>200.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>500.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Sangolqui, 02 de Marzo del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Maria Luisa Paez

Firma Autorizada

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANIA No. 180125591-8

ORTEGA MANZANO ORLANDO
NOMBRES Y APELLIDOS
BOLIVAR/GUARANDA/SALINAS
LUGAR DE NACIMIENTO
24 AGOSTO 1957
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-0118 01188 M SEXO
TOMO PAG. ACT. SECU
BOLIVAR/GUARANDA/SALINAS
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SALINAS 1957

FIRMA DEL REGISTRADO

EQUATORIANA***** V336913248

CASADO SERIAN W LOPEZ VACONEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS ORTEGA HINOSTROZA

LUZ AMADA MANZANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CITIO 14/08/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/08/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0208355

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

201-0057 1801255918
NÚMERO CÉCULA

ORTEGA MANZANO ORLANDO

PROVINCIA RURRETAMA
CANTÓN
PARROQUIA ZONA

EL COMISARIO DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
(IDENTIFICACION Y REGISTRACION)

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171662618-7

ORTEGA LOPEZ VIVIANA ELIZABETH

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

10 MAYO 1985

REG. CIVIL 005-0056 01656 F

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1985

Vivi Ortega

ECUATORIANA***** V3333V3242

CASADO CARLOS ALBERTO TUAFANTA LARA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ORLANDO ORTEGA MANZANO

MIRIAN WILMA LOPEZ VASCONEZ

QUITO 14/08/2008

14/08/2020

FORMA No. REN 0208235

Manuel

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008

078-0060 1716626187

NÚMERO CEDULA

ORTEGA LOPEZ VIVIANA ELIZABETH

PICHINCHA TUNGURAHUA

PROVINCIA CANTON

SANGOLQUI ZONA

PARROQUIA

Manuel

ZONA CERTIFICADO DE VOTACION

UNA

OVA

14 de Marzo 2011

NOTARIO VIGESIMO OCTAVA

EL NOTARIO

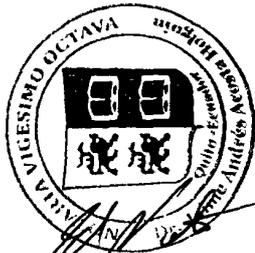
[Signature]

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NE

0000009

TORCO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA TRAILERS TDAPANTA ORTEGA LÓPEZ S.A. TRATOSA OTORGADO
POR: VIVIANA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ Y ORLANDO ORTEGA MANZANO.
FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 15 DE MARZO DE DOS MIL ONCE.



[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



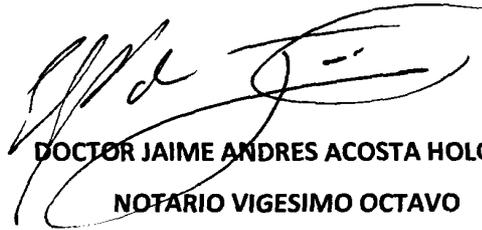
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



0000010

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO AL MARGEN DE LAS MATRICES DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE: **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA**, OTORGADA ANTE MI DE FECHA 14 DE MARZO DE 2011, SOBRE LA RECTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN QUE ANTECEDE. QUITO A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.





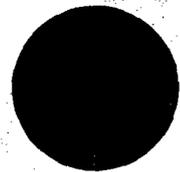
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



NB



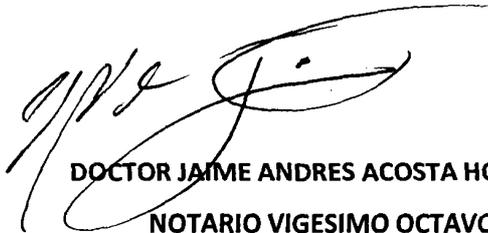
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



0000011

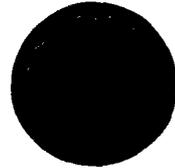
ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO AL MARGEN DE LAS MATRICES DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA Y RECTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, OTORGADA ANTE MI EL 14 DE MARZO DE 2011 Y 19 DE JULIO DE 2011, ESTA ULTIMA OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO. SE APRUEBAN LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO SC. IJ.DJC.Q.11.003965, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011. QUITO A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.





DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

NB



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003965**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **14 de Marzo de 2011**, que contiene la constitución de la compañía **TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA** y la escritura **Rectificatoria** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **19 de Julio de 2011**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3809 de 06 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de Septiembre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7346838
Nro. Trámite 1.2011.744
SNT/

0000012

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía denominada TRAILERS TOAPANTA ORTEGA SA TRATOSA, otorgada el catorce de marzo del año dos mil once ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, y la presente Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003965, de la Superintendencia de Compañías, de fecha seis de septiembre del año dos mil once en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3883

Miércoles, 21 de septiembre del 2011, 15:19:15



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

RESPONSABLE.-SALAZAR JAIME



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26929

0000014

Quito,

23 de mayo

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL



0000015

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA.

La compañía **TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA** se constituyó por escrituras públicas otorgadas ante el Notario **Vigésimo Octavo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **14 de Marzo de 2011** y el **19 de julio de 2011**, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.003965 de 06 de Septiembre de 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón RUMINAHUI, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 200 Valor US\$ 10,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL...

Quito, **06 de Septiembre de 2011.**

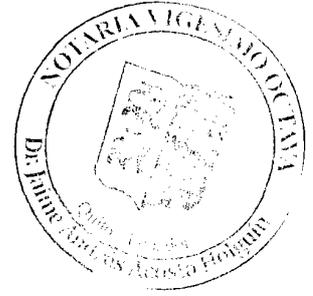
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

✕ Viviana Ortega
2091-497

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000017



**ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. "TRATOSA**

**OTORGADO POR: VIVIANA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ Y ORLANDO
ORTEGA MANZANO**

**CUANTIA: INDETERMINADA
DI 3 COPIAS**

ESCRITURA N°. 04260(CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA) NB

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR HOY DÍA, DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTORA PAOLA
DELGADO LOOR, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, SEGÚN
LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, ⁽¹⁾ VIVIANA
ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ Y ⁽²⁾ ORLANDO ORTEGA MANZANO, POR SUS PROPIOS Y
PESONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS
ENTRE SI, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A
QUIENES DE CONOCERLES DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS CUYAS
COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE
ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE
A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO
DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA QUE CONTENGA LA
RECTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA,
CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: LA SEÑORA VIVIANA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EL SEÑOR ORLANDO ORTEGA MANZANO, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A).- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S. A. TRATOSA, B).- LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO CIENTO DIEZ GUIÓN CJ GUIÓN CERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL GUIÓN ANT, DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, INCORPORANDO DESPUÉS DEL ARTÍCULO QUITO, LOS ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, RESOLUCIÓN QUE SE INCORPORA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTO Y CONFORME DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PROCEDEMOS A REFORMAR Y CODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: "TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA" CAPITULO I GENERALIDADES:ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ: "TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S. A. TRATOSA" ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.ARTÍCULO CUARTO: DURACION.-EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA (50) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO ESTIPULADO PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO CONFORME A LA LEY.ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-LA COMPAÑÍA ES DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL

DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NB

0000018



NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS
DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.

PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE
DE CONTRATOS CIVILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADO CON EL OBJETO
SOCIAL. ARTICULO SEXTO. - LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA,
SERÁN AUTORIZADOS POR LO COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO, Y NO
CONSTITUYEN TÍTULOS DE PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO SON SUSCEPTIBLES DE
NEGOCIACIÓN. ARTICULO SEPTIMO. - LA REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO O CAMBIO

DE UNIDADES, VARIACIÓN DEL SERVICIO Y MÁS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE. LO EFECTUARÁ LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE
DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO. ARTICULO OCTAVO. - LA COMPAÑÍA

EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, SE
SOMETERÁ A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL Y SUS REGLAMENTOS; Y, A LAS REGULACIONES QUE SOBRE LA MATERIA DICTAREN
LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO. ARTICULO

NOVENO. - SI POR EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁN CUMPLIR
ADEMÁS NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE U OTROS ESTABLECIDOS
POR OTROS ORGANISMOS, DEBERÁN EN FORMA PREVIA CUMPLIRLAS. CAPITULO II:

CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO DECIMO: CAPITAL. - EL CAPITAL SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DOLARES (US\$ 2.000,00) Y ESTÁ REPRESENTADO POR
DOSCIENTAS ACCIONES (200) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DÓLARES
DE VALOR NOMINAL CADA UNA, NUMERADAS DE LA 001 A LA 200. ARTÍCULO UNDECIMO:

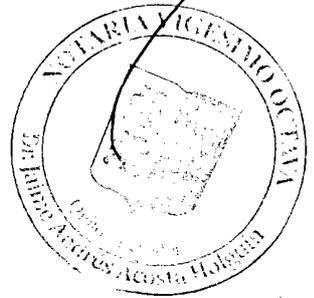
ACCIONES. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS
TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES
ESTATUTOS. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS
PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES, PREVIA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NB

DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR COMÚN HECHA POR LOS INTERESADOS O UN JUEZ COMPETENTE. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ACCIONISTAS.- SE CONSIDERA COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: TRANSFERENCIA.- LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES Y SU TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE MEDIANTE NOTA ESCRITA, POR PARTE DE CEDENTE Y CESIONARIO, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, A FIN DE QUE ÉSTE TOMA NOTA DEL PARTICULAR EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INFORME A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS TAL SUCESO, TODO CONFORME A LA LEY. TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE LA NOTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA CON LA ENTREGA DEL TÍTULO CEDIDO FIRMADO POR CEDENTE Y CESIONARIO. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPOSICION. EN LOS CASOS DE PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIONES, LA COMPAÑÍA A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA, POR TRES (3) DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PODRÁ EXPEDIRSE EL CERTIFICADO O TÍTULO QUE REEMPLACE AL ANULADO. LOS GASTOS QUE DEMANDE LA REPOSICIÓN SERÁN DE CUENTA DEL ACCIONISTA QUE SOLICITE LA REPOSICIÓN. ANULADO UN CERTIFICADO O TÍTULO, SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TALES INSTRUMENTOS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMA DE LOS TITULOS.- LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y SIETE (167) Y CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, RESPECTIVAMENTE. CADA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NB

0000019



TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. CAPITULO III: ACCIONISTAS Y REPRESENTACION. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS.- LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS QUE LES CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LA COMPAÑÍA POR LOS MEDIOS DETERMINADOS EN LA LEY. CUANDO LA REPRESENTACIÓN SE REFIERA A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁ SER OTORGADA POR CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO IV: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO: GOBIERNO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADMINISTRACION.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGESIMO: FISCALIZACION.- LA FISCALIZACIÓN SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE. CAPITULO V: JUNTA GENERAL: ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: CONSTITUCION. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, COMPUESTA POR LOS ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS CONSTITUYE EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA, CON PODERES PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN. ARTÍCULO VEGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: A) DÉSIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A LOS COMISARIOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES O RETRIBUCIONES; B) CONOCER LOS ESTADOS FINANCIEROS (SITUACIÓN Y RESULTADOS), INFORMES DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL Y REFORMAS DE ESTATUTOS; LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; LOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO; Y, EN GENERAL, CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADAS, CONFORME A LA LEY;
D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y
FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN; F) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA,
VENTA Y ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA;
G) DICTAR, APROBAR Y REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA; H) LAS
DEMÁS QUE POR MANDATO DE LA LEY LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER
DELEGADOS O ATRIBUIDOS A OTRO ORGANISMO O PERSONERO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: CLASES.- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE
LOS TRES (3) MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO
PARA CONOCER PRINCIPALMENTE LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS APARTADOS
A), B) Y D) DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y LOS DEMÁS PUNTOS QUE CONSTEN EN EL ORDEN
DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES
EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS Y EN ELLAS SE
CONOCERÁN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REQUISITOS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS DEBERÁN REUNIRSE EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL
CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. PARA
CONVOCAR, INSTALAR O SESIONAR, SE OBSERVARÁN LOS REQUISITOS LEGALES,
REGLAMENTARIOS Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO VIGÉSIMO

QUINTO: CONVOCATORIA.- LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES SERÁN HECHAS
POR EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE, EL COMISARIO O LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO: FORMA DE CONVOCAR.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN
CONVOCADAS MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN AVISO EN LA PRENSA, EN UNO DE LOS
DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON
OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DE LA REUNIÓN. PARA EL
CÓMPUTO DE ESE PLAZO NO SE CONTARÁN NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE LA

REUNION Y SERAN HABILES PARA EL EFECTO TODOS LOS DIAS INCLUYENDO LOS
 FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. JUNTAS
 UNIVERSALES. NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA
 JUNTA GENERAL PODRA CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL
 TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE
 CONVOCATORIA, SI ENCONTRANDOSE PRESENTES O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS
 TODOS LOS ACCIONISTAS. ESTOS ACORDAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL
 PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE CONVENGAN. EL ACTA DEBERA ESTAR SUSCRITA
 POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO VIGESIMO
 OCTAVO. QUORUM DE INSTALACION. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA
 CONSTITUIRSE ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA,
 DEBERA CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, POR LO MENOS.
 EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE CONSTITUIRA CON LA REPRESENTACION
 DEL CAPITAL QUE ASISTA DEBIENDO HACERSE CONSTAR ASI EN LA
 CONVOCATORIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. QUORUM ESPECIAL. CUANDO LA JUNTA
 GENERAL DEBA REUNIRSE PARA RESOLVER SOBRE CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS
 MENCIONADOS EN EL LITERAL C) DEL ARTICULO DECIMO OCTAVO, EL QUORUM
 REQUERIDO EN PRIMERA CONVOCATORIA SERA EL MISMO QUE ESTABLECE EL
 ARTICULO ANTERIOR, PERO EN SEGUNDA CONVOCATORIA SERA NECESARIA LA
 ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO.
 EN TERCERA CONVOCATORIA LA JUNTA SE CONSTITUIRA CON LA REPRESENTACION DE
 CUALQUIER CANTIDAD DE CAPITAL DEBIENDO HACERSE CONSTAR ASI EN LA
 CONVOCATORIA. ARTICULO TRIGESIMO. MAYORIA DECISORIA. LAS RESOLUCIONES DE
 LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS CON LA MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL
 PAGADO CONCURRENTE A LA REUNION. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES
 SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.
 PROCEDIMIENTO Y DIRECCION. LAS JUNTAS GENERALES ESTARAN DIRIGIDAS POR EL
 PRESIDENTE DE LA COMPANIA O A SU FALTA POR LA PERSONA DESIGNADA PARA EL



0000020

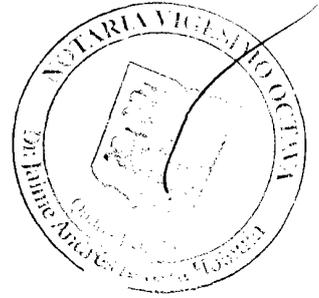
DOCTOR JAIME ANDRES AGOSTA HOGLIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
 OTAVO-ECTADOR
 NB

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

EFFECTO EN LA REUNIÓN. ~~ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y FALTANDO ÉSTE, LO HARÁ LA PERSONA QUE SEA DESIGNADA POR LA JUNTA. QUIEN ACTÚE COMO SECRETARIO, ELABORARÁ UNA NÓMINA DE LOS ASISTENTES CON INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN CONFORME AL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y FORMARÁ LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES, CON LA CONVOCATORIA, PUBLICACIÓN DE LA MISMA, PODERES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE CONOZCAN O TRATEN EN LA REUNIÓN.~~ ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS - LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS CONTENDRÁN UNA RELACIÓN RESUMIDA DE LOS ASPECTOS TRATADOS Y LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. LAS ACTAS CONSTARÁN EN ARCHIVOS ADECUADOS, DE ACUERDO AL SISTEMA QUE APRUEBE LA JUNTA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: OBLIGATORIEDAD. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN OBLIGATORIAS PARA LA COMPAÑÍA Y LOS ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY. CAPITULO VI: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACION DEL PRESIDENTE, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL. DURARÁ DOS (2) AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. COMPETE A ESTE FUNCIONARIO: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIONES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) ASESORAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA; D) SUPERVIGILAR EL NORMAL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR QUE ÉSTA, SUS ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS MIEMBROS, CUMPLAN CON LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; E) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE FUEREN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL Y LOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000021



REGLAMENTOS. (F) ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACION DE GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS. PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. (A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; (B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES OBSERVANDO, EN TODO CASO, LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; (C) VELAR PORQUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA; (D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR EN TAL CALIDAD LAS ACTAS QUE SE ELABOREN RESPECTO A ESE ORGANISMO; (E) CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA COMPAÑÍA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE ACUERDO CON LA LEY; (F) CONTRATAR PERSONAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DETERMINAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES Y HACER EN EL ORDEN LABORAL, TODO CUANTO FUERE MENESTER; (G) LAS DEMÁS QUE LA LEY, REGLAMENTOS, ESTATUTOS Y LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA LE ASIGNEN O COMPETAN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA

CAPITULO VII: REEMPLAZO Y FUNCIONES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: REEMPLAZOS. -EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ EL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. CUANDO LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE LUGAR A LA ACTUACIÓN DEL REEMPLAZANTE, ÉSTE TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REEMPLAZADO, MIENTRAS DURE ESA AUSENCIA O IMPEDIMENTO. CUANDO SE TRATE DE MUERTE O IMPOSIBILIDAD PERMANENTE DE ALGÚN TITULAR O FUNCIONARIO PRINCIPAL. EL SUSTITUTO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS CONTINUARÁ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

EN ESAS FUNCIONES HASTA CUANDO EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE DESIGNE AL TITULAR. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES.- LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS HUBIERE EXPIRADO, HASTA CUANDO FUEREN REEMPLAZADOS. EXCLUYESE DE ESTE PROCEDIMIENTO EL CASO DE REMOCIÓN, EN EL CUAL EL FUNCIONARIO TERMINARÁ SUS FUNCIONES DESDE CUANDO TAL HECHO OCURRA. CAPITULO VIII: FISCALIZACION: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DESIGNACION.- LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE. LOS COMISARIOS SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL, POR PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.- EL COMISARIO PRINCIPAL O EL SUPLENTE, CUANDO SE HALLE REEMPLAZANDO AL TITULAR, TENDRÁ LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LOS COMISARIOS. CAPITULO IX: BALANCES Y FONDOS DE RESERVA: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ E INCREMENTARÁ SU FONDO DE RESERVA LEGAL TOMANDO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES, UN PORCENTAJE NO MENOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) Y HASTA QUE ÉSTE ALCANCE UN VALOR EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. DICHO FONDO DEBERÁ SER REINTEGRADO CUANDO POR CUALQUIER CAUSA FUERE DISMINUIDO. LA COMPAÑÍA PODRÁ ADEMÁS FORMAR FONDOS DE RESERVA VOLUNTARIA PARA LOS FINES QUE ESTIME NECESARIOS. CAPITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS LEGALES O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACION. LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUERE DEL CASO, ESTÁ REGULADA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN ESA ÉPOCA. CAPITULO XI: CAPITAL SOCIAL:

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000022



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTAS	CAPITAL			ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
VIVIANA E. ORTEGA LÓPEZ	1.200,00	300,00	900,00	120
ORLANDO ORTEGA MANZANO	800,00	200,00	600,00	80
TOTAL	2.000,00	500,00	1.500,00	200

EL VALOR PAGADO POR LOS ACCIONISTAS HA SIDO DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO, QUE SE ACOMPAÑA. LOS ACCIONISTAS PAGARÁN EL VALOR NO CUBIERTO DE SUS ACCIONES, EN EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL.

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA: LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SE SOMETEN, EN LO NO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS QUE PRECEDEN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL PAÍS, PRINCIPALMENTE A LA LEY DE COMPAÑÍAS. SEGUNDA: LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, AUTORIZAN AL DR. REMIGIO SOLANO PAZMIÑO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA FORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL QUE DESIGNARÁ A LOS ADMINISTRADORES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, AL COMPARECIENTE ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR REMIGIO SOLANO PAZMIÑO AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PICHINCHA BAJO EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

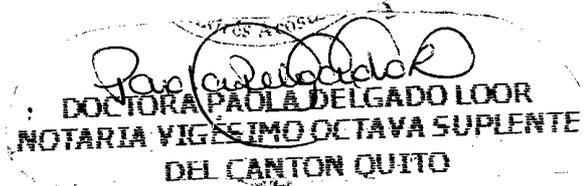
SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y,
LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y
FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO
DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.



VIVIANA ELIZABETH ORTEGA LÓPEZ
C.C. 171662618-7



ORLANDO ORTEGA MANZANO
C.C. 180125591-8



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



0000023



RESOLUCIÓN NÚM. LC-CJ-017-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA** con domicilio en el Cantón Rumíñahui, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

ANDRIANA ELIZABETH ORTEGA LOPEZ	1716626187
ORLANDO ORTEGA MANDANO	1801255918

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Handwritten signature and stamp area



rt. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”

ue, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1145-DJ-ANT-011, de fecha 28 de Junio del 2011, e Informe No. 373-DAJ-ANT-2011 de fecha 7 de junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A TRATOSA**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

ue, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelva “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...”

de conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

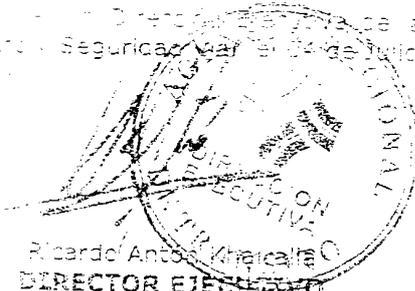
RESUELVE:

- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A TRATOSA**, con domicilio en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
 - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
 - Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
 - Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

0000024

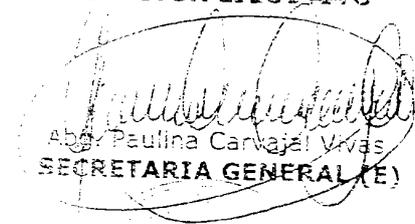


El Director General de la Dirección Ejecutiva de Transportes Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial el día 04 de Junio de 2011



Ricardo Antonio Aracalra
DIRECTOR EJECUTIVO

YO CERTIFICO:

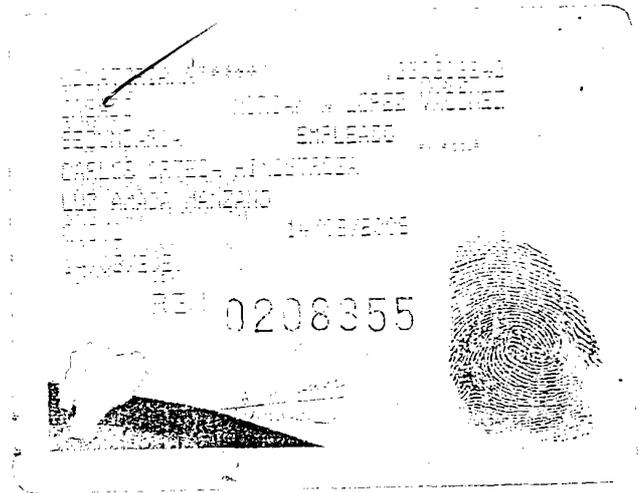
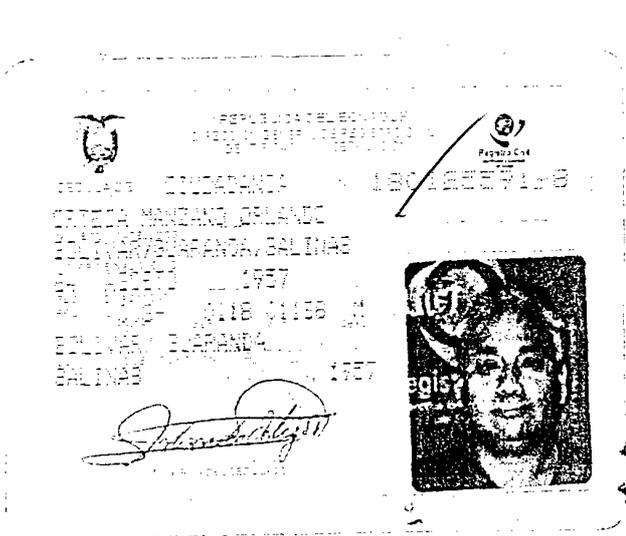


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN NO. 110-CJ-017-2011-ANT
TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A TRATOSA.

Caracas, 04 de Junio de 2011
Edificio Mera N28-06 y Santa María
Telf: (593) 021 2525 955 2525 812
E-mail: info@tratosa.com.ve
www.tratosa.com.ve





Quito, 15 de julio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

Ortega Manzano Orlando

portador(a) de la cédula de ciudadanía 180125591-8; válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Nº 0052037



Edmo Muñoz Barzueja
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



0000025

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171662618-7

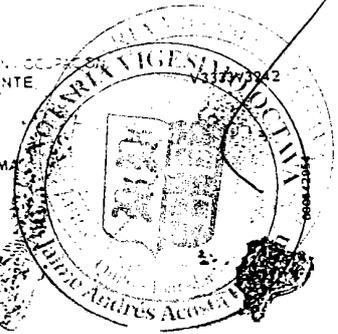
APPELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA LOPEZ
VIVIANA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADOCIVIL Casada
CARLOS ALBERTO
TOAPANTA LARA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ESTUDIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ORTEGA MANZANO ORLANDO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOPEZ VASCOEZ MIRIAN WILMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2011-05-12
FECHA DE EXPIRACION 2021-05-12



Ortega
DIRECTOR GENERAL

Vivi Ortega
CIUDADANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

130-0040
NÚMERO

1716626187
CÉDULA



ORTEGA LOPEZ VIVIANA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARRAGUA

RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

[Signature]

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE ENTREGADO POR EL INTERESADO
DOÑA VIVIANA ELIZABETH ORTEGA LOPEZ, PARA SU PRESENTACION EN ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER COMPROBADO SU VERDADERA IDENTIDAD
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA HABIENDO
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A las 10 DE 3:10 DEL 2011

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
DOCTORA PAULA DELGADO LOOR
DEL CANTON QUITO
ECUADOR
N.B

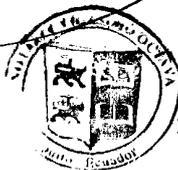
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

NE

TORGO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO
OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA
ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **RECTIFICACIÓN Y
CODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRAILERS TOPANTA
ORTEGA S.A. TRATOSA.** OTORGADO POR: **VIVIANA ELIZABETH ORTEGA
LÓPEZ Y ORLANDO ORTEGA MANZANO** FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO,
A 26 DE JULIO DE DOS MIL ONCE.



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000026

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003965**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **14 de Marzo de 2011**, que contiene la constitución de la compañía **TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA** y la escritura **Rectificatoria** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **19 de Julio de 2011**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3809 de 06 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRAILERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de Septiembre de 2011

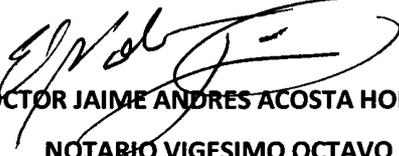
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7346838
Nro. Trámite 1.2011.744
SNT/

0000027

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO AL MARGEN DE LAS MATRICES DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TRADERS TOAPANTA ORTEGA S.A. TRATOSA Y RECTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, OTORGADA ANTE MI EL 14 DE MARZO DE 2011 Y 19 DE JULIO DE 2011, ESTA ULTIMA OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO. SE APRUEBAN LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO SC. IJ.DJC.Q.11.003965, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011. QUITO A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



NB



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





00000008

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Rectificación y Codificación del Objeto Social de la Compañía TRAILERS TOAPANTA ORTEGA SA TRATOSA, otorgada del diez y nueve de julio del año dos mil once ante la Notaría Vigésima Octava Suplente en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3884

Miércoles, 21 de septiembre del 2011, 15:19:15



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI

RUMIÑAHUI

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

RESPONSABLE.-SALAZAR JAIME